



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

El Senado y Cámara de Diputados...

PROYECTO DE LEY "REGULACIÓN DE VENTA MINORISTA MEDIANTE COMERCIO ELECTRÓNICO".

ARTICULO 1º.- Las plataformas de compra venta on line, market on line, o sitios web que presten servicios en la República Argentina, dedicados a la publicación de ofertas de productos de terceros, entradas a espectáculos públicos, deberán requerir a los oferentes la trazabilidad de la procedencia de las mercaderías objeto de oferta y/o publicación, con el fin de establecer la individualización del origen, con detalle de la factura de compra del bien y del despacho de importación para el caso de productos fabricados en otro régimen aduanero, la indicación de si la mercadería es nueva o usada y la constancia de estampillado de identificación y/o impuestos internos en caso de corresponder.

ARTICULO 2º.- Para los casos en que se trate de ofertantes asiduos, entendidos éstos a los fines de la presente normativa como aquellos que tengan publicados en el sitio de que se trate más de 5 productos, además de los datos, información y documentación exigidos en el artículo precedente, las plataformas de compra venta on line deberán exigir y archivar:

- a) CUIT de la persona o sociedad titular de la mercadería ofrecida.
- b) Domicilio de establecimiento comercial y/o particular en que se encuentran depositadas las mercaderías ofertadas.

ARTICULO 3º.- La información individualizada y recolectada según lo dispuesto en los artículos precedentes, deberá ser almacenada en un sistema informático a los tendrá acceso a solo requerimiento que la Dirección General de Aduanas, la Administración Federal de Ingresos Públicos y los organismos fiscales provinciales y municipales en los que los sujetos enunciados en el artículo 2 de la presente ley tengan sede.

ARTICULO 4º.- La falta de confección del sistema informático, la deficiencia de la información existente o el entorpecimiento del acceso a la autoridad aduanera y fiscales, dará lugar a una infracción aduanera y fiscales, para las empresas que prestan los servicios detallados en el artículo primero, equivalente a diez veces la multa contenida en el artículo 994 de la Ley 22.415, sin perjuicio de las sanciones



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

que podrían corresponderle por la participación de tales Empresas en los ilícitos que se investiguen.

ARTÍCULO 5°.- Las plataformas de compra venta on line o sitios web, deberán verificar y constatar que efectivamente los productos ofrecidos se compadezcan en cantidad, calidad, especie, origen y todo elemento que contenga la declaración comprometida con las importaciones registradas ante la Dirección General de Aduanas. De constatare inconsistencia, la plataforma de venta on line o sitio web deberá de manera automática abstenerse de publicar los productos involucrados o en su caso quitar la publicación y deberá dar inmediato aviso a la Dirección General de Aduanas. El incumplimiento de lo prescripto dará lugar a que los sujetos obligados sean considerados responsables solidarios de cualquier ilícito que se pudiera haber cometido por la introducción y comercialización de mercadería de origen extranjero.

ARTICULO 6°.- Las plataformas de compra venta on line, market on line, o sitios web que presten servicios en la República Argentina, dedicados a la publicación de ofertas de productos electrónicos de terceros sujetos están obligados a crear y conservar de forma permanente y visible en sus respectivos sitios web un formulario on line en los cuales cualquier interesado puede notificarlo de la presunción de existencia de mercaderías en infracción.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por fin el exigir a plataformas de compra venta on line, market on line, o sitios web que presten servicios dedicados a la publicación de ofertas de productos de terceros, requerir a los oferentes la trazabilidad de la procedencia de las mercaderías objeto de oferta y/o publicación.

La importancia reside en en el control por parte del estado del tráfico ilegítimo de mercaderías la venta en el mercado interno mediante plataformas digitales de circulación en el país de mercancía en infracción a las normas aduaneras.

En el Artículo 46º de la Ley 25.986, se establece la prohibición de importar o exportar bajo cualquier destinación aduanera definitiva o suspensiva, mercaderías con marcas de fábrica o comercio falsificadas, de copia pirata, o que vulnere otros derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial que la legislación nacional reconoce a su titular.

La Ley 22.415 castiga como delito la introducción irregular de mercaderías al territorio nacional (Artículos 863 y siguientes de la Ley 22.415), eludiendo el control aduanero correspondiente y a su vez, reprime como infracción la tenencia de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales sin la debida acreditación de su introducción lícita (Artículo 987 de la Ley 22.415).

El Decreto 4531/65, estableció la obligatoriedad de acreditar la legítima introducción de mercaderías a plaza para diversos sujetos dedicados a la realización de actos de comercio, disponiendo los medios idóneos para tal acreditación.

Los nuevos hábitos del consumidor son seguidos de cerca desde las empresas que se dedican al comercio electrónico, y de hecho en el caso de Argentina observan cambios bien marcados en los 20 años del sector, con la pandemia del COVID-19 esos nuevos hábitos se hicieron imprescindibles, la presente ley tiene como fin principal amparar los derechos del consumidor, asegurando la legitimidad y autenticidad del producto adquirido. En tiempos de crisis para buena parte de la actividad comercial, el canal digital brindó a muchas empresas el salvavidas necesario para nadar contracorriente. Especialmente en el caso de las pymes, esa renovación de la mano de la tecnología les permitió en muchos casos mantenerse a flote.

De acuerdo con una encuesta realizada por SAP, en 2019 el 65% de los ejecutivos de pymes encuestados en Argentina afirmó que utiliza alguna herramienta de comercio electrónico. En la actualidad, en el país se ha intensificado su uso desde que inició del aislamiento social, preventivo y obligatorio: según



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

indican desde la Cámara Argentina de Comercio Electrónico (CACE), las ventas por internet aumentaron un 84% en abril, en comparación con un mes promedio del primer trimestre del 2020, así como un crecimiento del 38% en órdenes de compra y un 71% en unidades vendidas.

Resulta necesario adoptar medidas conducentes para garantizar tanto la legitimidad de las mercancías ofrecidas como el cumplimiento de la normativa aduanera, de esa manera establecer una competencia leal con las empresas locales que cumplimentan sus obligaciones tributarias.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares y aprobación del presente proyecto de ley